***CONTRIBUCIÓN DEL GOBIERNO DE CHILE***

A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REFERENTE A

***LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA REUNIFICACIÓN FAMILIAR***

POR PARTE DE LA

***OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS***

RESPUESTAS ELABORADAS POR:

Subsecretaría de la Niñez

Servicio Nacional de Migraciones

Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Servicio Nacional de Menores (SENAME)

GOBIERNO DE CHILE

**El presente documento contiene la contribución del Gobierno de Chile a la solicitud de Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sobre los derechos del niño y la reunificación familiar.**

**Esta respuesta, elaborada por la Subsecretaría de la Niñez, el Departamento de Migración y Extranjería (DEM), el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y el Servicio Nacional de Menores (SENAME), busca aportar información para el informe de la Alta Comisionada que será presentado en la próxima reunión anual sobre los derechos del niño (2022). El Estado de Chile confía que este documento permita dar a conocer las prácticas desarrolladas en Chile en referencia a esta temática. Del mismo modo, espera que sea de utilidad para promover y fortalecer el intercambio internacional y así, en última instancia, beneficie a los ciudadanos y a los sistemas democráticos de la comunidad internacional.**

**I.- Información proporcionada por la Subsecretaría de la Niñez**

***1. a. ¿Cómo se respetan los derechos humanos de los niños separados de sus familias en su país?***

***b. ¿Cuáles son las prioridades para fortalecer los marcos globales y nacionales para la prevención de la separación familiar?***

El respeto a los derechos humanos de los niños separados de sus familias es parte fundante del Acuerdo Nacional por la Infancia (ANPI)[[1]](#footnote-1) liderado por el Presidente Sebastián Piñera en el inicio de su segundo periodo de administración gubernamental (2018-2022). Este acuerdo[[2]](#footnote-2) es un conjunto de 94 medidas consensuadas política y técnicamente por un diverso grupo de representantes del Gobierno, el Congreso, la Academia y la sociedad civil, se puso especial énfasis en la atención de aquellos niños, niñas y adolescentes (NNA) que actualmente se encuentran en el sistema de cuidado alternativo; es decir, separados de su medio familiar, con el exclusivo objetivo de promover su desarrollo integral. Las medidas desarrolladas por el Ejecutivo, en virtud de los lineamientos planteados por el ANPI, dicen relación con[[3]](#footnote-3) [[4]](#footnote-4):

* La implementación del rediseño del Cuidado Alternativo familiar y residencial, a nivel de diseño (nacional) y de ejecución a nivel regional y territorial. Esto implicó, por parte del Servicio Nacional de Menores (SENAME), en cuanto área protección de derechos, el cierre en 2020 de Centros de Reparación Especializada de Administración Directa (CREAD) y la implementación, aún en desarrollo, de nuevas Residencias Familiares en esas mismas regiones, avanzando hacia un sistema compuesto por residencias más pequeñas y familiares.
* Diseño del nuevo modelo de familias de acogida de emergencia (FAE), y aumento de la cobertura de FAE-PRO en desmedro de los procesos de internación. De acuerdo con información del SENAME, los programas de acogimiento familiar han atendido a un total de 41.742 niños, niñas y adolescentes entre los años 2015 y 2019. Además, se aumentaron los recursos destinados a agregar a cada plaza residencial o de familia acogida un programa destinado a la revinculación familiar, así como el aumento de los recursos para centros residenciales en un 100% para 2021, financiando así un mayor estándar de trabajo de revinculación.
* El Poder Judicial ha destacado la disminución de ingresos de las medidas de internación decretadas y, al mismo tiempo, el aumento de ingresos de NNA a programas FAE. En 2016, se tomaron 7.094 medidas de protección ordenando la internación proteccional; mientras que, en 2019, dicha cifra disminuyó a 5.196. Por otro lado, entre 2016 y 2020 se advierte un aumento en los ingresos de NNA a FAE, desde 6.161 medidas de protección en 2016 a 7.934 en 2020.
* En lo referido al proceso de supervisión técnica, a partir de 2018, el SENAME inicia un trabajo de mejoras en los lineamientos e instrumentos de supervisión técnica. En 2020, luego de recogidos los aprendizajes, aportes técnicos y desafíos, se realizó la actualización de los Lineamientos de Supervisión Técnica y sus instrumentos, incorporando rúbricas para el proceso de evaluación.
* En cuanto a jóvenes infractores de ley, el Art. 48 de la Ley N°20.084[[5]](#footnote-5), que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, establece el principio de separación, en cuya virtud las personas que se encuentren privadas de libertad por la aplicación de alguna de las sanciones o medidas previstas en esta ley, sea en forma transitoria o permanente, en un lugar determinado o en tránsito, deberán permanecer siempre separadas de los adultos privados de libertad.
* El Congreso tramita actualmente el proyecto de ley que crea el Nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, cuya promulgación significará avanzar en la especialización de la gestión en esta área. Se trata de un servicio especializado, con un alto nivel técnico y profesionalizado en su personal, que busca mejorar la calidad de los procesos de intervención de los infractores de ley, por medio de programas que tendrán estándares de calidad fijados por un Consejo de Estándares y Acreditación, conformado por profesionales altamente especializados. Creará un sistema de justicia especializado, con fiscales, jueces y defensores expertos en responsabilidad penal adolescente, quienes sesionarán en salas especializadas de causas con imputados adolescentes. Corregirá varios déficits del diseño de sanciones y medidas penales de la actual Ley de Responsabilidad Penal Adolescentes. Entre ellos, se limita la sanción de amonestación y se elimina la multa; se regulan los concursos de delitos para los adolescentes que tienen reincidencias en varios hechos, creando un régimen de unificación de sanciones; se modifican las normas relativas a la determinación de la pena, incorporándose informes técnicos que permitirán establecer de manera fundada la sanción más idónea al caso concreto.
* Respecto del aumento de medidas sustitutivas a la reclusión, según información del Ministerio Público, el ingreso de delitos cometidos por adolescentes ha registrado una baja sostenida, marcando una diferencia durante 2020 de 39% menos en relación con 2015, y una baja de 27% entre 2015-2019. Según la misma fuente, las medidas cautelares de internación provisoria han disminuido progresivamente en su aplicación desde 2015 a 2020, período en el cual la internación provisoria disminuyó 47%.
* Respecto del monitoreo de las condiciones de los centros de privación de libertad para adolescentes, con el fin de mejorarlas, la Comisión Interinstitucional de Supervisión de Centros Privativos de Libertad (CISC) ha tenido un funcionamiento permanente desde hace 13 años de vigencia de la ley N°20.084, generando información muy valiosa de los centros privativos de libertad y secciones juveniles.
* En lo referido a recursos, el proyecto de ley de Presupuesto 2022 contempla $98.540.019 (miles de pesos) dirigidos al Cuidado Alternativo en el presupuesto del nuevo Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez); $19.175.362 dirigidos a la Subvención de Proyectos del Área de Justicia Juvenil en el Ministerio de Justicia y DDHH y $76.314.624 para los Programas de Administración Directa y Proyectos Nacionales del Servicio Nacional de Menores (SENAME).

En definitiva, las prioridades para robustecer los marcos nacionales para la prevención de la separación familiar están puestas en el fortalecimiento del trabajo con las familias; la promoción de las familias de acogida como alternativa a la internación y la ampliación de su cobertura; los procesos de revinculación que se realizan en aquellos casos donde la separación fue insustituible como medida de protección ante el interés superior de los NNA; y también el aumento de medidas sustitutivas a la reclusión en el caso de adolescentes infractores.

Todas estas iniciativas deben ser acompañadas de los recursos humanos, técnicos y financieros para brindar un cuidado alternativo de calidad, fomentando la especialización en la materia y la mejora continua, junto con brindar atención oportuna en el ámbito de la salud mental para así fortalecer el sistema de protección especializada.

***2. a. ¿Cómo se puede defender el derecho a la vida familiar de los niños en situaciones transfronterizas, en particular los niños migrantes que están separados de sus familias (teniendo en cuenta el artículo 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño)?***

***b. ¿Cómo se puede defender más eficazmente sin discriminación el interés superior de los niños separados de sus familias en situaciones transfronterizas, en particular los niños migrantes?***

Para el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la defensa del derecho a la vida familiar de los niños en situaciones transfronterizas dice relación con dirigir acciones concretas de apoyo en el contexto de movilidad humana y apoyo a las familias migrantes. Estas acciones se desarrollan sobre los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, esto significa dar respuesta positiva, humanitaria y expedita a toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él para los efectos de la reunión de la familia, así como también garantizar que dicha solicitud no implique consecuencias desfavorables para los solicitantes.

Actualmente, Chile enfrenta una situación migratoria de alta complejidad en el norte del país, consecuencia de un masivo ingreso de familias con NNA que llegan por pasos no habilitados en condiciones de extrema vulnerabilidad y, en su gran mayoría, sin red de apoyo alguna. Así, al mes de enero del presente año, los ingresos de familias migrantes ya superaban el 50% del total de familias que ingresaron el año 2020[[6]](#footnote-6). Resultado de esto es que muchas familias se encuentran hoy viviendo en situación de calle, expuestas a múltiples factores de riesgo e interpelando al Estado chileno a actuar con máxima celeridad y sobre la base de un enfoque de derechos humanos, considerando que se debe respetar el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, resguardando la seguridad nacional, el orden público y, por cierto, los derechos y libertades de otras personas.

En este contexto, ha resultado imperativo implementar primera acogida, que otorgue a las familias con niños/as y adolescentes y madres gestantes, una alternativa que posibilite la satisfacción de sus necesidades básicas y conexión con redes de apoyo. Priorizando el acceso a servicios sociales de apoyo orientados a la protección de la vida, brindando alimentación, servicios de higiene personal, abrigo, conexión con atención primaria de salud, información sobre los servicios (facilitando el acceso a prestaciones garantizadas de niños/as y adolescentes), y apoyo para el traslado de familias que lo requieran para reunificación familiar (dentro del país). Asimismo, proveer de un espacio de recreación, protección y cuidado para los niños/as y adolescentes.

Las líneas de acción desarrolladas desde la Subsecretaría de la Niñez, contenidas en el convenio suscrito con el Servicio Jesuita Migrante, son:

* Atención social y ayuda humanitaria, para la satisfacción de necesidades de alimentación, alojamiento y traslado para la reunificación familiar.
* Atención jurídica para la regularización migratoria, acceso a refugio o ejercicio de derecho, patrocinio jurídico, seguimiento de casos patrocinados y/o derivación a otras redes.
* Conectividad, mediante la entrega de dispositivos Tablet con acceso a internet a familias migrantes con NNA para que puedan continuar/fortalecer sus procesos de aprendizaje y vinculación.

Habiéndose iniciado estas gestiones el 05 de enero del presente año, al 31 de julio se registró un total de 2.784 beneficiarios directos.

Por otra parte, en relación con la implementación de infraestructura de acogida transitoria, en alianza entre UNICEF, la Oficina Internacional para la Migración, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Hogar de Cristo, se implementará a partir del 01 de noviembre un Centro de Primera Acogida en Colchane y un Centro Día en Iquique. En el caso del primer dispositivo, se estima una atención anual de 3.600 NNA y 5.400 adultos acompañantes; y, en el caso del segundo, 600 NNA y 480 adultos. En ambos casos, las gestiones contemplan servicio de acogida y entrega de información, alimentación, higiene y entrega de vestuario, cuidado y protección para los NNA y vinculación expedita con redes de apoyo social para las familias.

Respecto a cómo hacer una defensa más eficaz del interés superior de estos niños, niñas y adolescentes, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia reconoce la fortaleza en la gestión intersectorial y su rol coordinador de la política social del Gobierno. En consecuencia, uno de los desafíos más importantes para gestionar oportunamente estas acciones tiene que ver con coordinar la articulación y complementariedad de todos los actores implicados en los proyectos. La Subsecretaría de la Niñez interviene en el diseño y seguimiento del proyecto, a nivel regional la implementación supone coordinación con las diversas secretarias regionales ministeriales (Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entre los principales) e igualmente un trabajo en red con los Tribunales de Familia, Defensoría de la Niñez y el Instituto Nacional de Derechos Humanos de la Región de Tarapacá. Por otra parte, el Gobierno regional y la delegación presidencial también están involucrados en la gestión, así como el Hogar de Cristo como socio implementador con la colaboración de ACNUR y la Oficina Internacional para la Migración desde Naciones Unidas.

***3. a. ¿Cuáles son las principales preocupaciones de derechos humanos de los niños que viven en conflicto, los niños detenidos o cuyos padres están detenidos, o los niños presuntamente asociados con el terrorismo o grupos terroristas, en relación con su derecho a reunirse con sus familias?***

***b. ¿Cómo se puede defender más eficazmente sin discriminación el interés superior de los niños separados de sus familias en estas situaciones?***

De acuerdo con la ley que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, esta Secretaría de Estado es la responsable del diseño, coordinación y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y desarrollo social; principalmente aquellas dirigidas a erradicar la pobreza y brindar protección a grupos vulnerables de la población. Así, dentro de las iniciativas programáticas que desarrolla el Ministerio, y haciendo la consideración de “NNA en conflicto” sugerida en este cuestionario, podemos mencionar el Programa Abriendo Caminos[[7]](#footnote-7) dirigido a NNA cuyo adulto significativo se encuentra privado de libertad, programa que se implementa desde el año 2008.

Presupuestariamente, de acuerdo con el proyecto de ley de Presupuesto 2022 del Poder Ejecutivo, el Programa Abriendo Caminos de la Subsecretaría de Servicios Sociales contempla M$ 6.057.404 para su implementación, esto en virtud de la preocupación del Gobierno por restituir el derecho de todos los NNA a vincularse con sus familias.

Se busca entonces mitigar los efectos psicológicos, familiares y sociales que genera en los NNA la separación forzosa de un adulto significativo privado de libertad, abordando el estigma social arraigado dentro de las comunidades y la sociedad al tener un familiar privado de libertad, promoviendo la revinculación de los núcleos familiares, la articulación de redes institucionales y territoriales, y una mejor gestión en el acceso a prestaciones sociales. Es decir, la intervención es a nivel de grupo familiar y con la persona privada de libertad, desde su egreso hasta la revinculación familiar, siempre en función del interés superior del niño, niña o adolescente.

***4. ¿Cuáles son las principales lagunas y prioridades estratégicas para fortalecer la cooperación internacional en la defensa de los derechos de los niños?***

En defensa de los derechos de los niños, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) apoya a los gobiernos y a la sociedad civil en 155 países del mundo procurando resguardar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional ratificado por nuestro país en agosto de 1990.

En particular, en lo que respecta a su programa de trabajo con la Subsecretaría de la Niñez del Ministerio de Desarrollo Social y Familia de Chile, UNICEF colabora fuertemente como aliado estratégico en materias técnicas con gran profesionalismo y una permanente perspectiva de trabajo conjunto. Esto implica apoyo en el desarrollo de estudios y capacitaciones, promoción del enfoque de derechos, propuestas técnicas en protocolos y rutas de reparación integral, apoyo en planes de integración de información, datos y estadísticas sobre niñez y adolescencia, conformación de mesas de expertos, asesoría en diseño metodológico de programas e iniciativas, apoyo a estrategias de participación adolescente, entre otras.

Una prioridad estratégica para fortalecer la relevante y valiosa cooperación que UNICEF realiza en defensa de los derechos los niños, podría ser transitar, en áreas específicas como la ayuda humanitaria, por ejemplo, de ser un agente que coopera con la administración central del Gobierno a uno que atiende y protege directamente a los niños, niñas y adolescentes que más lo requieren. Esto es transitar, en las áreas que corresponda, de un programa de trabajo principalmente enfocado en apoyar la gestión técnica de equipos del gobierno central a un plan de acción que dirija iniciativas de apoyo directo a los NNA y sus familias, de alcance nacional, con trabajo territorial y perspectiva hacia la garantía de derechos de la niñez y adolescencia.

Esto en tanto, en definitiva, las brechas que el mismo organismo internacional detecta respecto la protección de los derechos de los NNA en el país podrían ser abordadas con mayor liderazgo, presupuesto y responsabilidad por parte del equipo internacional, dado que, si bien hoy UNICEF juega un importante rol como organismo asesor experto de las iniciativas del ejecutivo, su responsabilidad sobre las mismas muchas veces no trasciende lo consultivo y/o el apoyo técnico.

**II.- Información proporcionada por el Servicio Nacional de Migraciones**

***2. a. ¿Cómo se puede defender el derecho a la vida familiar de los niños en situaciones transfronterizas, en particular los niños migrantes que están separados de sus familias (teniendo en cuenta el artículo 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño)?***

***b. ¿Cómo se puede defender más eficazmente sin discriminación el interés superior del niño separados de sus familias en situaciones transfronterizas, en particular los niños migrantes?***

En atención a la situación de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, en adelante NNA, en especial los no acompañados o separados de sus familias, el Estado de Chile ha diseñado e implementado una serie de políticas públicas dirigidas especialmente a NNA extranjeros, teniendo en consideración el interés superior del NNA, como consideración primordial en todas las medidas que los afecten, acordes con la Convención sobre los Derechos del Niño, y las Observaciones Generales Conjuntas que en la materia ha establecido el Comité de los Derechos del Niño y el de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.

Entre las medidas adoptadas por el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, (DEM), actual Servicio Nacional de Migraciones, para proteger a este grupo especialmente vulnerable de la población migrante, y garantizar el disfrute pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, las leyes y las Convenciones Internacionales, y asegurar su acceso efectivo a la educación, salud y demás beneficios sociales, en igualdad de condiciones que los nacionales, incluso encontrándose en situación migratoria irregular, desde el año 2014, se eliminó todo tipo de sanción administrativa para NNA por infracción a las normas migratorias. En virtud de lo anterior, se dictó la Circular N° 30.722[[8]](#footnote-8), de 2014, que prohíbe sancionar a menores de edad, cualquiera sea la infracción cometida, impidiendo expresamente su expulsión del país. Además, mediante Circular N° 16[[9]](#footnote-9) de 2017 del DEM, se creó un visado especial para todos los NNA, que es gratuito y que a su vez permite acceder a un documento de identidad chileno, independiente de la situación migratoria de sus padres. Por otra parte, en el caso de ingreso irregular al país por parte de NNA, ya sea acompañados por sus padres, tutores o que se encuentren al cuidado del menor, como los no acompañados o separados de sus familias, tienen derecho a la regularización de su ingreso, y al otorgamiento de una visa, en virtud de lo establecido en el artículo 91, N°8, del D.L. 1094[[10]](#footnote-10) de 1975.

Además, para una mayor protección de los NNA migrantes, y una gestión más eficiente de cada caso, se suscribió un acuerdo de colaboración entre el DEM y el Servicio Nacional de Menores (SENAME), con fecha 18.12.2009, que permite facilitar la regularización migratoria a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren ingresados en los programas de SENAME, o de su red de organismos colaboradores. En materia de migración y protección de derechos, ni las leyes, las políticas ni los programas hacen distinción alguna entre niños, niñas y adolescentes nacionales o extranjeros en consonancia con los compromisos adquiridos por Chile al suscribir acuerdos internacionales en materia de derechos humanos, principalmente con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Los proyectos y programas de protección de los derechos de los niños se aplican, de este modo, a los niños chilenos o extranjeros, estén en Chile en forma transitoria o sean considerados inmigrantes. Las medidas de protección a favor de un niño, pueden ser solicitadas en Chile, si la situación lo amerita, desde el momento que ingresan al territorio nacional, y a los programas de protección del SENAME destinados a la infancia vulnerada en sus derechos, pueden acceder NNA residentes en Chile de manera temporal o permanente, sea cual sea su país de origen.

Por su parte, con respecto a lo establecido en el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, la ponderación del interés superior del niño y su derecho a ser oído, en los procesos administrativos de expulsión que afecten a sus responsables, se efectúa según lo dispuesto en la Constitución, los Tratados de Derechos Humanos pertinentes ratificados por Chile, y las leyes. Esta ponderación exige analizar debidamente todas las circunstancias de cada caso concreto. Así, la legislación nacional precisa que, en aquellos casos en que la autoridad dispone la expulsión del territorio nacional de un extranjero adulto, ésta solo concierne al afectado, no haciéndose en ningún caso extensiva a NNA que se encuentren a su cuidado.

En caso que el NNA cuente en el país con algún adulto responsable quien pueda hacerse cargo de su cuidado, sean estos chilenos o extranjeros con residencia regular en el país, con quienes pueda permanecer en territorio nacional, y siendo esta la voluntad del extranjero expulsado y del NNA, nada obsta para que ello suceda en la práctica, siempre velando por el interés superior del NNA. En tal caso, se procura que el adulto responsable con quien el NNA permanezca en Chile se encuentre legalmente habilitado para su cuidado.

En aquellas situaciones en que la autoridad disponga la expulsión de un extranjero que sea madre, padre o tutor legal de un NNA y que carezca de la posibilidad de entregar su cuidado a un adulto responsable legalmente habilitado para su permanencia en Chile, la autoridad en caso alguno separará al NNA de su madre, padre o tutor legal, respetando de tal manera el Principio de Reunificación Familiar, previsto en el artículo 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En tal sentido, el Estado adopta todas las medidas para que el viaje de retorno del extranjero se haga en compañía del menor que tenga a su cuidado, respetando el interés superior del NNA, sin que el viaje de este sea dentro del contexto sancionatorio que afecta al adulto responsable.

En caso que la separación del NNA responda a lo previsto en el Artículo 9, número 4, de la Convención, el Estado brinda permanente protección y garantiza los derechos del NNA, a través de las políticas públicas desarrolladas e implementadas por los organismos mandatados para ello, como lo son SENAME y los Tribunales de Familia, entre otros. Los criterios fundamentales que rigen este proceso son el principio de reunificación familiar y el interés superior del NNA.

Por otro lado, con fecha 11 de abril de 2021, se promulgó la Ley N° 21.325[[11]](#footnote-11) de Migración y Extranjería, la que contiene importantes avances en materia de promoción, respeto y garantía de derechos fundamentales de los migrantes, y su acceso a las prestaciones sociales en igualdad de condiciones que los nacionales, haciendo énfasis en los grupos más vulnerable como los niños, niñas y adolescentes, entre otros, además de la creación de una nueva institucionalidad migratoria destinada a velar por la protección y fomento de dichos derechos y garantías. Es así como en su título II consagra los “Principios Fundamentales de Protección”, que tienen como objetivo la promoción, el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas extranjeras sin importar su condición migratoria, dentro de los que se encuentra el interés superior del niño.

Además, contempla la fijación por el Presidente de la República de la Política Nacional de Migración y Extranjería, la que debe tener en consideración entre sus elementos, el respeto y promoción de los derechos humanos del migrante consagrados en la Constitución Política de la República, las leyes y los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, independiente de su situación migratoria, con especial preocupación por grupos vulnerables como los niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.

Dentro de los principios fundamentales de Protección, se destaca el del Interés superior del niño, niña y adolescente, debiendo el Estado adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y judiciales necesarias para asegurar el pleno ejercicio y goce de los derechos de los NNA, consagrados en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, desde su ingreso al país y cualquiera sea la situación migratoria de sus padres o de los adultos que los tengan a su cuidado.

En este sentido, los NNA, no pueden ser objeto de ningún tipo de sanción por infracciones migratorias, incluida la expulsión, y tampoco pueden ser objeto de detención administrativa, ni a pretexto de mantener la unidad familiar.

El artículo 28 de la Ley N° 21.325, resguarda el interés superior de NNA, al momento del ingreso al país, al señalar que en el evento de que se trate de menores no acompañados, o que no cuenten con la autorización de la autoridad competente, o no cuenten con documento de viaje, deberán ponerse al cuidado de la autoridad de menores para su debida protección.

A su vez, tienen derecho a un permiso de residencia temporal, el que debe ser otorgado de manera prioritaria, independiente de la situación migratoria de sus padres, del guardador o de la persona a cargo de su cuidado personal. En el caso del NNA no acompañado, o en el evento de no existir certeza acerca de la identidad y mayoría de edad, que se presente ante la autoridad migratoria, se deberán enviar los antecedentes a la autoridad encargada de la protección de menores, a objeto de resguardar sus derechos.

En cuanto al derecho al acceso a la educación, el Estado garantiza la enseñanza preescolar, básica y media a los extranjeros menores de edad, en igualdad de condiciones con los nacionales e independiente de su condición migratoria irregular o la de sus padres o de sus representantes legales.

En materia de seguridad social y beneficios de cargo fiscal, la Ley N°21.325, garantiza el acceso a ellos a los NNA, en igualdad de condiciones que los nacionales, e independiente de la situación migratoria de sus padres o de los adultos de quienes dependan.

En lo relativo al principio de reunificación familiar, el artículo 19 de la ley, señala que los residentes podrán solicitar la reunificación familiar con su cónyuge o con aquella persona que mantenga una relación que produzca efectos equivalentes al matrimonio, padres, hijos menores de edad, hijos con discapacidad, hijos solteros menores de 24 años que se encuentren estudiando y menores de edad que se encuentren bajo su cuidado personal o curaduría, debiendo el Estado promover la protección de la unidad de la familia. Así también, establece que, las solicitudes de reunificación familiar de niños, niñas y adolescentes con extranjeros residentes se tramitarán de manera prioritaria.

Por otro lado, es importante señalar que la reunificación familiar es un principio que se recoge en varios aspectos de la nueva legislación migratoria, como por ejemplo lo relativo a la definición de las subcategorías de permanencia y residencia; en materia de nacionalización; en lo que respecta al cambio de categoría de permanencia transitoria a residente; e incluso en lo relativo a la aplicación de medidas como la expulsión administrativa.

Finalmente, podemos señalar que la nueva Ley de migración y Extranjería, estableció normas en materia de apatrídia, en absoluta concordancia con la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, ambos instrumentos ratificados por nuestro país.

En materia de refugio, la Ley N° 20.430[[12]](#footnote-12) de 2010 y su Reglamento el D.S.837[[13]](#footnote-13) de 2011, establecen un procedimiento especial para NNA. En él se señala que, todo NNA tiene derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, por sí o representado por sus padres, parientes directos, representantes legales o aquellas personas o instituciones que, de conformidad a la ley, tengan a cargo el cuidado personal, pudiendo el NNA, si lo requiere, presentar una solicitud de refugio con independencia de las personas que ejercen su representación legal o cuidado personal, con el objeto de considerar las circunstancias particulares que la motivan, en cuyo caso la autoridad correspondiente evaluará la conveniencia de informar a la autoridad de protección de los derechos de NNA.

Tratándose de NNA no acompañados o separados de su familia que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado, la autoridad competente, deberá informar de forma inmediata a la autoridad de menores, de manera que se ejerzan las medidas de protección, cuidado y asistencia que sean necesarias, dentro las que se encuentran la reunificación familiar con su familia, debiendo además observar las recomendaciones formuladas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en cuanto a las directrices sobre Protección y Cuidado de niños Refugiados.

Para tal efecto, se suscribió un convenio de colaboración entre el SENAME y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública con fecha 26 de febrero de 2014, por el que acordaron un Protocolo Relativo a solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado de NNA no acompañados o en situación de vulnerabilidad.

Además, la autoridad migratoria evaluará la necesidad y oportunidad que el menor de edad sea acompañado, durante la entrevista de elegibilidad, por sus padres, representantes legales, la persona encargada de su cuidado personal o un profesional experto en derechos de la infancia, según sea el caso. En el caso de NNA no acompañados, separados de su familia o huérfanos, la entrevista siempre se realizará con la presencia de un profesional experto en derechos de la infancia y adolescencia.

Por su parte, los NNA, al momento de solicitar la protección internacional del Estado, tienen derecho a una visa de residente por el plazo de 8 meses, renovable por el mismo período durante todo el procedimiento para la determinación de la condición de refugiado, hasta su conclusión. En el evento de que le sea reconocido dicho estatuto, se le otorga la permanencia definitiva. Con ello, el Estado garantiza que los NNA se integren a la sociedad de acogida mediante la observancia efectiva de sus derechos humanos y el acceso a los servicios en igualdad de condiciones que los nacionales.

Nuestra normativa en materia de Refugio, además contempla dentro de los principios fundamentales de la Protección, el de Reunificación familiar, estableciendo el derecho a que se les reconozca el estatuto de refugiado por extensión, a los descendientes del solicitante y a los menores de edad que se encuentren bajo su tutela o curatela, entre otros, tomando en consideración la existencia de un genuino vínculo de dependencia, así como las costumbres y valores sociales y culturales de sus países de origen.

Por su parte, la Ley 21.325 de 2021, creó la institución jurídica de la Protección Complementaria, contemplado en su artículo 10, en virtud de la cual, los extranjeros solicitantes de refugio a quienes no les fuera reconocida tal calidad, se les podrá otorgar protección de oficio o a petición de parte, conforme a los requisitos y visados que establezca la Política nacional de Migración y Extranjería, la que asimismo establecerá las causales de cesación de la misma.

Por otro lado, la ley 21.325 de 2021, estableció en su artículo 10, la institución jurídica de la Protección Complementaria, para aquellos solicitantes de refugio que no hayan obtenido dicho estatuto, la que puede ser otorgada de oficio o a petición de parte, conforme a los requisitos y visados que al efecto establezca la Política Nacional de Migración y Extranjería, la que además establecerá las causales de cesación de la misma. Los titulares de protección complementaria, no podrán ser expulsados o devueltos al país donde su vida, integridad física o libertad personal corran riesgo de ser vulnerada en razón de su raza o etnia, nacionalidad, religión o creencia, condición social, ideología u opinión política, orientación sexual o identidad de género.

**III.- Información proporcionada por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**

***1. a. ¿Cómo se respetan los derechos humanos de los niños separados de sus familias en su país?***

En Chile, la niñez y adolescencia separada de su familia debido a graves vulneraciones de sus derechos, es sujeto de atención de programas de cuidado alternativo, bajo una medida de protección de carácter judicial (dictaminada por un Tribunal de Familia), los que pueden ser de carácter residencial o en familias de acogida.

Estas instancias están a cargo de diversos organismos colaboradores del Estado, todos ellos acreditados ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Mejor Niñez, como también existe un porcentaje de programas de cuidado alternativo administrados directamente por el Estado.

Todos ellos tienen objetivos de restitución de los derechos vulnerados y de reparación del daño producido por las graves vulneraciones de estos, siempre propiciando que cada niña, niño o adolescente pueda volver a vivir en familia, sea esta la de origen, adoptiva u otra, o de manera independiente, en el caso de adolescentes y jóvenes.

Lo anterior, se comienza a desarrollar desde el ingreso de un niño o una niña al programa de cuidado alternativo, donde el primer mandato es la interrupción total de la vivencia de vulneraciones, lo que exige ofrecer desde ese momento una acogida incondicional, personalizada y respetuosa de los derechos de la niñez. Para ello, se realiza un plan de trabajo para cada caso que permita realizar una intervención en el ámbito individual, familiar y social/comunitario, destinado a activar a los co-garantes de derechos para el logro de los objetivos planteados.

De esa forma, el Estado chileno garantiza la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, en particular aquellos que han debido ser separados de su familia, en un accionar que se propone garantizar el pleno respeto de ese grupo de la población, en su calidad de sujetos de derechos de especial protección.

Ello en el marco de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y en la legislación nacional dictada conforme a tales normas.

# ***1.b. ¿Cuáles son las prioridades para fortalecer los marcos globales y nacionales para la prevención de la separación familiar?***

El Estado chileno reconoce el rol protector de las familias, como primeras cuidadoras y responsables de la niñez, por lo que desde protección social desarrolla políticas dirigidas a apoyarles y fortalecerles, promoviendo la generación de condiciones que les mejoren su calidad de vida, junto a mecanismos que permiten el acceso efectivo a la oferta social del Estado y, en particular, de niños, niñas y adolescentes.

En esa lógica se enmarca el subsistema Chile Crece Contigo -dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia-, que tiene la misión de acompañar, proteger y apoyar integralmente, a todos los niños, niñas y sus familias, entregando acceso expedito a los servicios y prestaciones que atienden sus necesidades y apoyan su desarrollo en cada etapa de su crecimiento, a fin que logren desarrollar al máximo las capacidades y potencialidades con las que nacen. Adicionalmente, apoya a las familias y a las comunidades donde niños y niñas crecen y se desarrollan, de forma que existan las condiciones adecuadas en un entorno amigable, inclusivo y acogedor de las necesidades particulares de cada niño y niña en Chile.

Asimismo, el Estado chileno organiza su accionar a nivel de promoción, prevención y protección de los derechos de la niñez, procurando la coordinación intersectorial de la oferta social y de protección vigente y aquella en desarrollo, donde, por ejemplo, el espacio escolar tiene un rol preponderante, en su rol protector.

Actualmente, se encuentra en las discusiones finales, en el Congreso, la Ley de Garantías de Derechos de la Niñez, la que constituye un marco que establecerá en el país un sistema de garantías y protección del ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia a través de un conjunto de normas, instituciones y políticas según lo establecido en la Convención de Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales.

Aquí se inscribe la creación en años anteriores, de la Subsecretaría de la Niñez, de la Defensoría de la Niñez y, recientemente en el año 2021, la puesta en marcha del Servicio Nacional de Protección Especializada (Mejor Niñez) para niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos.

Entre los temas fundamentales que considera la Ley de Garantías, la familia tiene un rol fundamental en el cuidado y educación de los niños, guiándolos en el ejercicio pleno de sus derechos y orientándolos conforme con su autonomía progresiva, mientras el Estado apoyará activamente a la familia en el cumplimiento de este rol, como un compromiso explícito en la normativa.

Se avanza así en concretar la obligación establecida para el Estado de Chile, al ratificar, en 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño, de adecuar la legislación vigente a este tratado internacional. Desde entonces, el Estado ha realizado diversos avances entre los que se incluyen el fin de la diferencia entre hijos legítimos y naturales, la ley de responsabilidad penal adolescente, el post natal de seis meses y la eliminación de los Juzgados de Menores, además de otras reformas legales con incidencia en el área de la niñez, y la creación de las instituciones antes señaladas.

Ahora con la aprobación de una normativa general destinada a garantizar el respeto integral de los derechos de la niñez que ordena la Convención, será posible garantizar que, desde los primeros años, la niñez cuente con los derechos esenciales que les permitan desplegar al máximo sus capacidades, y destacar el rol que corresponde a la familia en la orientación y dirección del niño en el ejercicio de sus derechos, conforme con su edad y madurez; el rol del Estado para fortalecer a la familia; la protección universal de los derechos de los niños; el derecho a ser oídos; la proscripción de toda forma de violencia en contra de los niños, y la consagración general del interés superior del niño.

# ***2. a. ¿Cómo se puede defender el derecho a la vida familiar de los niños en situaciones transfronterizas, en particular los niños migrantes que están separados de sus familias (teniendo en cuenta el artículo 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño)?***

Una vez que se ha verificado el ingreso de un Niño, Niña o Adolescente (NNA) migrante y/o extranjero no acompañado o separado a la red de cuidados alternativos de Mejor Niñez, y se inicia el proceso de intervención con el NNA, es menester dilucidar y/o detectar posibles redes familiares o referentes significativos que pueda tener. Una vez detectadas, se realiza una evaluación de las habilidades parentales de dicha red, lo que puede culminar en una eventual reunificación familiar, dependiendo del resultado de la evaluación. Estas redes pueden encontrarse en Chile o en país extranjero, en este último caso, desde el área de Asuntos Externos de Mejor Niñez, se solicita formalmente a la institución homóloga de protección en el país que corresponda, la búsqueda y evaluación de las redes familiares del NNA en cuestión.

En cuanto a la obtención de la evaluación social o psicosocial de la familia en el país de origen o destino del NNA, cabe señalar que esta solicitud se realiza en el marco del principio de cooperación internacional, por lo que no se cuenta con herramientas coercitivas para hacer cumplir a nuestras contrapartes en el extranjero. En este sentido, los plazos de elaboración de estos informes dependerán del país al que sean solicitados y los medios con los que cuenten para realizarlo. Igualmente, desde Mejor Niñez se establecen plazos internos para reiterar las solicitudes, cuidando siempre de las relaciones establecidas con cada país.

Una vez que llega el informe, este se presenta al Tribunal de Familia, quién finalmente decide si se realiza o no el retorno seguro y protegido y reunificación del NNA. En toda etapa del proceso, es fundamental que el NNA sea oído, cuestión que siempre es impulsada desde los/as profesionales de Mejor Niñez que intervienen en las causas judiciales.

Gracias a estas coordinaciones, desde el año 2002 al 2020, 153 niños, niñas y adolescentes chilenos y extranjeros lograron trasladarse de manera segura entre un país y otro, para reunificarse con miembros de su familia comprometidos en protegerlos y en restituirles los derechos que les habían sido vulnerados. Durante el año 2021, se han llevado a cabo 20 traslados con efectos de reunificación familiar en el extranjero.

En cuanto al proceso y flujo de las gestiones a realizar, se han suscrito tres convenios de cooperación internacional sobre Protección y Retorno Seguro de Niñas, Niños y Adolescentes, que tienen como objetivo general el establecer acciones de cooperación y coordinación entre Mejor Niñez y sus homólogos en otros países, con el fin de adoptar medidas para la restitución plena de los derechos del NNA. Los convenios suscritos, que se adjuntan, son los siguientes:

* Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Perú, de 26 de febrero de 2018[[14]](#footnote-14).
* Ecuador: Acuerdo entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile y la Secretaría de Derechos Humanos de la República del Ecuador, de 06 de junio de 2019[[15]](#footnote-15).
* República Dominicana: Acuerdo entre el Servicio Nacional de Menores de Chile y el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia de República Dominicana, de fecha 22 de julio de 2019[[16]](#footnote-16).

# ***2.b. ¿Cómo se puede defender más eficazmente sin discriminación el interés superior de los niños separados de sus familias en situaciones transfronterizas, en particular los niños migrantes?***

El Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Mejor Niñez, cuenta con un Protocolo que dicta instrucciones para la protección de los niños, niñas y adolescentes migrantes y/o extranjeros, las que se encuentran contenidas en el Oficio Circular N° 4[[17]](#footnote-17), de 02 de marzo de 2018, que “Informa política y procedimiento sobre la Gestión de Casos de Niños, Niñas y Adolescentes vulnerados en sus derechos, extranjeros o chilenos que se encuentren en el exterior o deban ser reunificados con familiares en el extranjero”[[18]](#footnote-18).

Desde su publicación, el Servicio ha realizado actividades de difusión, entre las que se cuentan capacitaciones dentro de la Red de protección, diversas reuniones con el intersector y Tribunales de Justicia, entre otros, y el envío de la circular -a través del Ord. N° 1236 de la Directora Nacional, de fecha 31 de mayo de 2018-, a la Corte Suprema, Subsecretaría de la Niñez del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Salud, Educación, así como las Secretarías Regionales Ministeriales de dichas carteras a nivel nacional. Así como el Servicio de Registro Civil e Identificación, Instituto Nacional de Derechos Humanos, las policías y las Oficinas de Migrantes de diversas Municipalidades. Los contenidos de la circular se organizan en 3 grandes temáticas:

1. Acceso a los derechos de salud, educación y regularización migratoria.
2. Atención de NNA adolescentes extranjeros en centros de administración directa, en programas de familias de acogida, en centros residenciales y en programas ambulatorios de la red de colaboradores acreditados;
3. Casos especiales en el contexto de procesos migratorios.

Al respecto, es importante resaltar que, en materia de migración y protección de derechos, ni las leyes, ni las políticas ni los programas hacen distinción alguna entre niños, niñas y adolescentes nacionales o extranjeros en consonancia con los compromisos adquiridos por Chile al suscribir diversos acuerdos internacionales, principalmente con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Los proyectos y programas de protección de los derechos de los niños se aplican, de este modo, a los niños chilenos o extranjeros, estén en Chile en forma transitoria o con ánimo de residencia.

En los casos de niños, niñas o adolescentes migrantes y/o extranjeros, la recuperación de su derecho vulnerado requiere generalmente la activación de otros mecanismos de intervención para lograr la respuesta más adecuada a su necesidad, en aplicación del Principio del Interés Superior del Niño.

En particular, podemos destacar la coordinación internacional que se realiza con las contrapartes de Mejor Niñez en el extranjero, agencias internacionales y Consulados, lo que ha posibilitado la obtención de documentación, la inscripción civil, la búsqueda de redes familiares, la evaluación psicosocial de las mismas, la reunificación familiar en el extranjero y en Chile, regularización migratoria, entre otras, teniendo todas como objetivo privilegiar el interés superior del niño.

En este ámbito, se han definido procedimientos técnicos-administrativos con el fin de dar respuesta a sus necesidades y garantizar la restitución de sus derechos. De acuerdo a la naturaleza del problema que los afecte, se realizan las intervenciones, coordinaciones y derivaciones pertinentes para su protección integral. Lo anterior, implica generalmente, un trabajo intersectorial en el que participan el Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajadas y Consulados, el Servicio Nacional del Migraciones, instituciones de protección a la infancia de otros países, agencias internacionales, Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile.

Por otra parte, para una mayor protección de los niños, niñas migrantes, y una gestión más eficiente de cada caso, se suscribió un acuerdo de colaboración con el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior (DEM)[[19]](#footnote-19), con fecha 18 de diciembre de 2009, que permite facilitar la regularización migratoria a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren ingresados en la red de protección.

Asimismo, se suscribió un segundo convenio de colaboración con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 26 de febrero de 2014, en que se acordó un Protocolo relativo a solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado de niños, niñas y adolescentes.

En la misma línea, podemos destacar la suscripción de un Convenio de colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 23 de marzo de 2017, que tiene como objetivo coordinar las acciones pertinentes para el retorno y reunificación familiar en Chile, de NNA que se encuentran en el extranjero.

Por último, y respecto a la difusión de los procedimientos aquí mencionados, se realizan diversas actividades de capacitación y talleres que tienen como objeto capacitar a los equipos técnicos y profesionales que intervienen con niños, niñas y adolescentes extranjeros ingresados en la red, ya sea en programas ambulatorios o de cuidados alternativos. Durante el año 2021 se han realizado 10 capacitaciones en diversas regiones, especialmente aquellas que presentan mayor cantidad de ingresos de niños, niñas y adolescentes migrantes y/o extranjeros.

**IV.- Información proporcionada por el Servicio Nacional de Menores (SENAME)**

***3.a. ¿Cuáles son las principales preocupaciones de derechos humanos de los niños que viven en conflicto, los niños detenidos o cuyos padres están detenidos, o los niños presuntamente asociados con el terrorismo o grupos terroristas, en relación con su derecho a reunirse con sus familias?***

El Servicio Nacional de Menores está a cargo del diseño, desarrollo y disposición de prestaciones en el marco de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, con aquellos jóvenes entre 14 y 17 años, 11 meses y 29 días que han entrado en conflicto con la Ley. Nuestro deber es que su proceso de responsabilización y reinserción se dé en espacios de cuidado y bajo el marco del enfoque de derechos.

Entre las garantías que entrega este marco, existen acciones orientadas al trabajo con familias, para ello se orientan tres objetivos de trabajo (SENAME, 2011[[20]](#footnote-20)):

* Convocar familias de jóvenes a vivir una experiencia de aprendizaje colectivo que les permita enfrentar de mejor forma el proceso de reinserción social de sus hijos, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley 20.084.
* Abrir un espacio de conversación, conocimiento y crecimiento personal entre los jóvenes y sus familias.
* Favorecer el mejoramiento de las relaciones intrafamiliares de los participantes, a través del desarrollo de temas que cruzan transversalmente la vida de las familias de los jóvenes.

Esto es fundamental, ya que el proceso de reinserción social, establecido por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente[[21]](#footnote-21), para los jóvenes que se encuentran cumpliendo condena en centros cerrados, supone un trabajo y vinculación con las familias de los mismos, que favorezca un mejoramiento de las relaciones entre sus miembros, que asegure un proceso de reinserción/reunificación familiar.

Ahora bien, en el trabajo con jóvenes migrantes, como Servicio se prioriza además el conocer la situación migratoria del joven e identificar adultos relacionados a quienes incorporar en la intervención y/o con miras a procesos de reunificación una vez cumplida la sanción por la que ingresa. Así mismo se realizan orientaciones respecto de su regularización migratoria y acceso a beneficios sociales.

Al 30/09/2021[[22]](#footnote-22) se observan 198 jóvenes migrantes a nivel nacional en sanciones y medidas de RPA, de ellos el 20, 7% (41 jóvenes) se encuentra en centros privativo de libertad. De los 41 jóvenes en centros privativos, es posible identificar el tramo etario, así como los adultos relacionados con quienes favorecer intervención y/o reunificación familiar:

**Tabla N°1:** **Distribución etaria y adulto relacionado de jóvenes cumpliendo sanción en sistema privativo de libertad**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ADULTO RELACIONADO/EDAD | 14 - 15 años | 16 - 17 años | 18 y más años | Total general | % |
| Con ambos abuelos (sin los padres) |  |  | 1 | 1 | 2,4% |
| Con ambos padres (con otras personas) |  | 1 |  | 1 | 2,4% |
| Con ambos padres (sin otras personas) |  |  | 1 | 1 | 2,4% |
| Con hermano(a) (sin los padres u otros) |  |  | 1 | 1 | 2,4% |
| Con madre y otras personas | 2 | 4 | 3 | 9 | 22,0% |
| Con madre y su pareja |  | 1 | 1 | 2 | 4,9% |
| Con otro pariente (sin los padres) |  | 2 |  | 2 | 4,9% |
| Con padre solo | 1 | 1 |  | 2 | 4,9% |
| Con padre y otras personas |  | 1 |  | 1 | 2,4% |
| Con tío(a) solo |  |  | 2 | 2 | 4,9% |
| Otros | 1 | 1 |  | 2 | 4,9% |
| Solo |  | 2 | 1 | 3 | 7,3% |
| Sin información | 1 | 5 | 8 | 14 | 34,1% |
| Total general | **5** | **18** | **18** | **41** | **100** |
| % Tramo etario | 12,2% | 43,9% | 43,9% |  | 100 |

Fuente: SENAINFO

En razón a los datos, se observa que un 34,1% no entrega información respecto de su situación familiar, mientras que un 65,9% si entrega dicha información. Del total de jóvenes, un 22% declara mantener a su madre como adulto relacionado y un 7,3% declara vivir solo.

En cuanto al tramo etario se identifica que, los tramos correspondientes a menores de 18 años corresponden a 56,1%, mientras que el tramo de 18 y más, representa el 43,9%. Esto es relevante de considerar, ya que los tramos menores de edad corresponden al núcleo de adolescentes con los cuales es posible desarrollar un trabajo interventivo y de reunificación a nivel familiar, pues con los jóvenes mayores de edad generalmente se trabaja la autonomía progresiva y el rol de la familia o las parejas es más periférico, tanto para los jóvenes nacionales como extranjeros, esto se ve aumentado en el caso de los extranjeros.

Otras de las acciones realizadas a la fecha, corresponde a apertura de medidas de protección de aquellos jóvenes menores de edad que ingresan a sistema de sanciones RPA, sin adultos relacionados.

***3.b. ¿Cómo se puede defender más eficazmente sin discriminación el interés superior de los niños separados de sus familias en estas situaciones?***

Respecto de los jóvenes cumpliendo sanción y medidas RPA, se observa como fundamental generar y/o actualizar convenios tanto a nivel nacional con instituciones vinculadas a migración como con contrapartes internacionales que trabajen de manera específica con esta población, toda vez que la intervención requiere del trabajo colaborativo con instituciones externas vinculadas a la búsqueda de familiares en país de origen, regulaciones migratorias para aquellos con casos que ingresan por pasos no habilitados y/o sin la documentación completa para el ingreso, entre otros.

Así mismo se hace necesario abrir espacios de oportunidades con instituciones públicas en Chile vinculadas al tema migratorio, pero también vinculadas al acceso de beneficios sociales, educación y salud que garanticen derechos fundamentales en los jóvenes ingresados.

De esta manera, se propicia que aquellos jóvenes que hayan cumplido de manera óptima medidas y/o sanciones privativas de libertad, puedan reinsertarse a la social, contando con redes familiares y asuntos migratorios regulados, que les permitan optar a beneficios sociales que favorezcan su reinserción social y laboral.

1. https://www.minjusticia.gob.cl/media/2018/07/Acuerdo\_Nacional\_por\_la\_Infancia.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Acuerdo Nacional por la Infancia (2018), Ministerio de Desarrollo Social y Familia. [↑](#footnote-ref-2)
3. Reporte Plan de Acción Nacional de Niñez y Adolescencia 2018-2025 (2020), Subsecretaría de la Niñez. [↑](#footnote-ref-3)
4. Respuestas Listas de Cuestiones Previa a la presentación de los Informes Periódicos 6° y 7° combinados de Chile. Subsecretaría de la Niñez. [↑](#footnote-ref-4)
5. http://bcn.cl/2fe4m [↑](#footnote-ref-5)
6. “Acciones dirigidas a NNA en contexto de movilidad humana y sus familias”. Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez y Subsecretaría de Servicios Sociales. Presentación interna, octubre 2021. [↑](#footnote-ref-6)
7. http://www.chileseguridadesyoportunidades.gob.cl/programa-abriendo-caminos [↑](#footnote-ref-7)
8. https://www.extranjeria.gob.cl/media/2019/06/Circ.-30722-2014-Instruye-NO-Sancionar-a-Menores-de-edad.pdf [↑](#footnote-ref-8)
9. https://www.extranjeria.gob.cl/media/2019/05/Circular-16-de-2017-visaci%C3%B3n-temporaria-NNA.pdf [↑](#footnote-ref-9)
10. http://bcn.cl/2fa07 [↑](#footnote-ref-10)
11. http://bcn.cl/2oodq [↑](#footnote-ref-11)
12. http://bcn.cl/2f74l [↑](#footnote-ref-12)
13. http://bcn.cl/2np1y [↑](#footnote-ref-13)
14. Ver anexo “Acuerdo Interinstitucional entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile, sobre protección y retorno seguro de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales”. [↑](#footnote-ref-14)
15. Ver anexo “Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Derechos Humanos de la República del Ecuador y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile, sobre Protección y Retorno Seguro de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales”. [↑](#footnote-ref-15)
16. Ver anexo “Ref: Aprueba acuerdo Interinstitucional entre el Consejo Nacional para la niñez y la adolescencia de República Dominicana y el Servicio Nacional de Menores de Chile, sobre Protección y Retorno Seguro de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales”. [↑](#footnote-ref-16)
17. http://cdn.senainfo.cl/pdf/links/CIRCULAR%20N%C2%B004,%20procedimiento%20NNA%20extranjeros.pdf [↑](#footnote-ref-17)
18. Ver anexo “Of. Circular Nº04” [↑](#footnote-ref-18)
19. Actual Servicio Nacional de Migraciones [↑](#footnote-ref-19)
20. SENAME (2011). Orientaciones Técnicas Centros Cerrados. [↑](#footnote-ref-20)
21. http://bcn.cl/2fe4m [↑](#footnote-ref-21)
22. Toda la estadística indicada en este documento corresponde a vigentes al 30 de septiembre de 2021 [↑](#footnote-ref-22)